

De: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de abril de 2021 4:47 p. m.

Para: Jazmin Gomez Agudelo <caldas@defensoria.gov.co>; maria.lopez@defensoria.gov.co; dIaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; fvallejo17@sena.edu.co; Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>; tutelas <tutelas@icbf.gov.co>; Luis Eduardo Cespedes De los Rios <Luis.CespedesD@icbf.gov.co>; cooasobien <cooasobien@cooasobien.org>; Aura Marin <aura.marin@cooasobien.org>; notificaciones@manizales.gov.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>

Asunto: Notificación admisión acción de tutela 2021-00178

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PALACIO NACIONAL OFICINA 328

TEL. 8879660 Ext. 11509

e-mail: lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 186

Señores:

ÁLVARO LÓPEZ CARDONA

DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

e-mail: caldas@defensoria.gov.co, maria.lopez@defensoria.gov.co

SENA REGIONAL CALDAS

e-mail: servicioalciudadano@sena.edu.co, fvallejo17@sena.edu.co

ICBF REGIONAL CALDAS

e-mail: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, tutelas@icbf.gov.co, luis.cespedesd@icbf.gov.co

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN

e-mail: cooasobien@cooasobien.org, aura.marin@cooasobien.org

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD

ALCALDÍA MANIZALES

e-mail: notificaciones@manizales.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

e-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

e-mail: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Por medio del presente, les notificamos que por auto de la fecha este juzgado admitió la acción de tutela 2021-00178 y en la que se dispuso:

"

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el Doctor **Álvaro López Cardona** en su calidad de **Defensor del Pueblo Regional Caldas**, en procura de la protección de los derechos fundamentales de las menores **Alyson Manuela Moreno Hinestrosa, Adaia Sarai Rodríguez Guzmán y Hadasa Alexandra Rodríguez Guzmán** contra el **SENA Regional Caldas**, la **Alcaldía de Manizales** y el **ICBF Regional Caldas**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **Cooperativa Multiactiva Cooasobien**, a la **Secretaría de Educación**, a la **Secretaría de Desarrollo Social** y a la **Secretaría de Salud** de la **Alcaldía de Manizales**. Además, al **Ministerio de Educación Nacional de Colombia** y al **Ministerio de Salud y Protección Social**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a los restantes **niños y niñas** que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI**

Nuevo Colon de la ciudad de Manizales, a fin de que sus representantes legales se pronuncien y hagan valer los derechos de los menores, en un término no superior a los **dos (02) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR como pruebas los documentos anexos al escrito contentivo de la acción de tutela.

DE OFICIO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las entidades accionadas y vinculadas, para que rindan informe que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento en torno a los hechos en que se sustenta la acción de tutela presentada por el señor **Defensor del Pueblo Regional Caldas**, en procura de la protección de los derechos fundamentales de las menores **Alyson Manuela Moreno Hineirosa, Adaia Sarai Rodríguez Guzmán y Hadasa Alexandra Rodríguez Guzmán.**

QUINTO: ORDENAR al **ICBF Regional Caldas** para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, proceda a notificar la presente providencia a los representantes legales de los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colon** de esta ciudad.

Además, se previene al **ICBF Regional Caldas** que deberá aportar a este juzgado el respectivo soporte de la notificación ordenada por tardar al día hábil siguiente a su realización y que el incumplimiento de lo aquí ordenado puede conllevar a la imposición de multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso aplicable a este trámite por virtud de lo señalado en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

SEXO: *Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, hágasele saber a las partes y a través del medio más ágil posible, el contenido de la presente decisión.*

SÉPTIMO: *Remítasele a las entidades accionadas y vinculadas copia de la acción de tutela y prevéngaseles que cuentan con un término de **dos (2) días** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.*

Se adjunta el traslado respectivo y se advierte que cualquier pronunciamiento deberá realizarse por este medio dentro del horario del juzgado que es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor
**JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
Manizales**

Ref: Acción de tutela de la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA REGIONAL CALDAS- ALCALDIA DE MANIZALES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CALDAS- por la violación de derechos fundamentales de niños y niñas de primera infancia por el cierre del CDI NUEVO COLON, MANIZALES.

Yo, **ALVARO LOPEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.233.702 de Manizales, en calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS**, de conformidad con el Acta de Posesión No. 005 del 6 de enero del 2021 que acredita tal calidad y obrando de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Decreto 2591 de 1991 y la Resolución 638 del 6 de junio de 2008, “Por medio de la cual se precisan y complementan los Lineamientos Generales para el Litigio Defensorial en aplicación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Constitucionales y se dictan otras disposiciones”, contemplado en el numeral 1°, artículo 12, delegación de funciones en las Defensorías Regionales para el litigio defensorial referidas a acciones constitucionales, de manera comedida interpongo **ACCIÓN DE TUTELA contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA REGIONAL CALDAS- ALCALDIA DE MANIZALES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CALDAS-** en favor de la menor **ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA** (menor hija de la Señora Yesica Alejandra Hinestroza Taborda) y de las menores **ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN** (hijas de la Señora Naibeth Sarai Guzman Salazar) con el fin de que se amparen los derechos fundamentales y prevalentes de estas niñas, de acuerdo con los siguientes hechos:

A. HECHOS

A continuación referiré los hechos que vienen ocurriendo y que han impactado negativamente a 149 niños de la ciudad de Manizales, ya que han dejado de recibir servicios de atención integral para la primera infancia, incluida la educación por el cierre del Centro de Desarrollo Infantil CDI NUEVO COLON, lo que constituye una grave violación continuada a la fecha de presentación de esta acción constitucional, de los derechos fundamentales de las niñas, niños y sus familias, al desarrollo integral en la primera infancia, a la vida, a la educación, al cuidado, al amor, a la salud, a la alimentación, a la comunicación, a la integridad y a la igualdad.



1. El pasado 26 de marzo se recibió en nuestra sede, sendas solicitudes de las Señoras Yesica Alejandra Hinestrosa Taborda identificada con la C.C. No. 1.193.046.987, como madre y representante legal de la menor Alyson Manuela Moreno Hinestrosa y de Naibeth Sarai Guzmán Salazar identificada con la cédula venezolana No. 23.795.378 como madre y representante legal de las menores Adai Sarai Rodríguez Guzmán y Hadasa Alexandra Rodríguez Guzmán.

2. Manifiestan que sus hijas no han podido asistir al jardín de ICBF, lo que ha traído como consecuencia que tengan que dejar de trabajar para poder cuidar a sus hijas pues no tienen con quién dejarlas y mencionan el impacto en la educación y la alimentación de las menores.

3. En comunicación telefónica con las solicitantes, se estableció que estas niñas eran atendidas en el Centro de Desarrollo Infantil Nuevo Colón -CDI NUEVO COLON-, que funciona en las Calles 22 y 23 y entre Carreras 13 y 15 de la ciudad de Manizales específicamente en el sector de la galería de nuestra ciudad, antigua escuela Jorge Robledo.

4. Este CDI estaba en funcionamiento desde el año 2000, prestando sus servicios en la comuna de San José, allí se atiende a los hijos e hijas de trabajadoras sexuales y de la calle; actualmente da cobertura a 180 cupos y atiende a 140 familias aproximadamente, atendiendo familias de los barrios Colón, las Américas, Galán, Mateguadua, Holanda, Campohermoso y el Carmen. Se atienden niños en primera infancia: desde el embarazo hasta los cinco primeros años de vida. Esta etapa a su vez comprende varias: el embarazo y el parto, el primer año (que es esencial para preservar la vida y desarrollarse bien), del segundo al cuarto año (que incluyen la llamada “educación inicial”) y los 5 años de edad (educación preescolar).

5. Allí se atienden niños en situación de riesgo y vulnerabilidad y se está prestando atención a niños y niñas y sus familias migrantes venezolanos. Este CDI es operado por COOASOBIEN, entidad que nos informa que se tenían 149 niños y niñas, focalizados así:

MIGRANTES EXTRANJEROS	45
DESPLAZAMIENTO FORZADO	5
PRISION DOMICILIARIA DE LA MADRE	1
PUNTAJE DE SISBEN IGUAL O INFERIOR A 57.21%	98

6. Estos niños y niñas, pertenecen a familias que están en pobreza extrema, pues viven de actividades informales, que no cuentan con redes de apoyo para el cuidado de los pequeños y que no cuentan con la alimentación mínima necesaria que garantice su adecuada nutrición, tampoco cuentan con espacios y entornos seguros quedando en riesgo físico y psicosocial permanentemente.

7. En el CDI NUEVO COLON se le ha transformado la historia a muchos niños y niñas y sus familias: pero desafortunadamente estas instalaciones se encuentran cerradas ya que el dueño de las mismas que es el SENA REGIONAL CALDAS, quien a su vez entregó las mismas en comodato al MUNICIPIO DE MANIZALES, ha tomado posesión de todas las instalaciones e impedido que ICBF a través de su operador COOASOBIEN continúe prestando los servicios a una población altamente vulnerable en la parte que ocupaba de las mismas.

8. El Municipio de Manizales, en el mes de Febrero de 2021 desocupó la parte de las instalaciones que utilizaba y el SENA REGIONAL CALDAS no ha permitido el ingreso a la parte del inmueble ocupada por el CDI NUEVO COLON.

B. SITUACION DEL SERVICIO PARA LA PRIMERA INFANCIA POR PARTE DE ICBF EN EL ENTORNO DE EMERGENCIA SANITARIA.

En 2020, luego de que se decretó la emergencia sanitaria por EL COVID 19, el ICBF flexibilizó los servicios para la primera infancia, para garantizar la continuidad en el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de los niños y niñas en esta etapa fundamental para su desarrollo.

A finales de 2020, el ICBF puso en marcha un plan para retomar la atención presencial bajo el esquema de alternancia en las unidades de servicio para la primera infancia.

Desde febrero de 2021 el ICBF estableció las orientaciones técnicas para reabrir los servicios bajo el esquema de alternancia, a través de la Resolución 1111 del primero de marzo de 2021 de la Dirección General del ICBF, “por la cual se adoptan el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia” y el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”.

Este proceso define que la voluntad de las familias es un criterio fundamental para la reapertura e incentiva y motiva a todos los actores para participar en el proceso de reapertura y acompañarlos técnicamente en su desarrollo.

El Gobierno Nacional priorizó la vacunación contra el Covid-19 del 100%, en la etapa 3 de la primera fase, de las madres y padres comunitarios y agentes educativos del ICBF, para su seguridad y la de los niños y niñas que atienden.

EL ICBF REGIONAL CALDAS ha puesto en funcionamiento, con atención presencial en alternancia las unidades con las que cuenta en la ciudad de Manizales, de manera

biosegura excepto EL CDI NUEVO COLON.

El ICBF REGIONAL CALDAS apuesta por el regreso a la presencialidad, como la forma de garantizar a la primera infancia el desarrollo integral que requiere y ha implementado sus servicios.

Es importante anotar que aunque los niños que hacen parte del CDI NUEVO COLON, siguen recibiendo mercados, estos se han vuelto la canasta de toda la familia, lo que ha impactado en la debida nutrición de los menores.

C. SITUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NUEVO COLON.

El ICBF ha venido prestando atención integral en la Comuna San José desde el año 2000 impactando las familias de habitantes de calle y trabajadoras sexuales y trabajadores informales de este sector.

En el año 2017 el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA entregó en COMODATO al MUNICIPIO DE MANIZALES las instalaciones ubicadas entre calles 22 y 23 y entre las carreras 13 y 15 de la ciudad de Manizales.

Allí se adecuaron las instalaciones por parte de ICBF REGIONAL CALDAS para el funcionamiento del CDI, allí se encuentra toda la dotación y a la fecha, no se ha podido regresar a las instalaciones ya que el SENA REGIONAL CALDAS cesó el comodato y desde el mes de febrero del 2021, se ocupó de poner vigilancia privada en el área en que funciona el CDI para no permitir el ingreso del personal que opera el CDI y mucho menos de los niños que se atienden.

El ICBF REGIONAL CALDAS ha solicitado al SENA que le permita continuar en las instalaciones bajo la figura de comodato o que se realice donación de las mismas.

El SENA REGIONAL CALDAS invoca la Ley 1753 de 2015 para sustentar la negativa y ha insistido a ICBF REGIONAL CALDAS que utilizará las instalaciones para prestar servicios del SENA.

A hoy, el ICBF está privado del acceso a estas instalaciones, que reitero, están adecuadas y dotadas para la atención de un grupo de niños de la primera infancia. En el

El MUNICIPIO DE MANIZALES a la fecha, manifiesta no contar con unas instalaciones para garantizar la prestación del servicio en la zona, pues requiere hacer ampliación a las instalaciones de la Pelusa, para lo cual requiere iniciar proceso de contratación bajo la formalidad de la ley 80 de 1993, sin que cuente actualmente con presupuesto para esto.

ICBF no cuenta con instalaciones en el sector para seguir haciendo presencia y garantizar la atención de este grupo de niños de la primera infancia.

D. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Con ocasión a los hechos antes referidos se demanda el amparo de los Derechos fundamentales y prevalentes de los niños y niñas al desarrollo integral en la primera infancia, a la vida, a la educación, al cuidado y amor, a la salud, a la alimentación, a la comunicación, a la integridad y a la igualdad, en los términos que se refieren en la presente acción.

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en lo dispuesto en los artículos 13, 20, 44, 67, 75, 86 de la Constitución Política y en sus normas reglamentarias. En los artículos 9, 11, 17, 20, 27, 28 y 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Igualmente, en los artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticas, en los artículos 1, 4, 17, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 3, 4, 6, 20, 24, 28, 29 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) SON PREVALENTES.

El artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de NNA prevalecen sobre los de los demás. De otra parte, el artículo 67 de la Constitución Política establece que es deber del Estado, la familia y la sociedad asegurar la efectividad del derecho a la educación a NNA.

En lo que respecta a la educación inicial, la Corte Constitucional ha sostenido que: (i) la educación inicial es un elemento esencial de la política de primera infancia “De Cero a Siempre”, cuyas modalidades fueron definidas por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia - CIPI ; (ii) el desarrollo integral en la primera infancia se afirma como un derecho en la franja poblacional de cero (0) a seis (6) años ; y (iii) se considera la primera infancia como una etapa determinante para el desarrollo de los niños y niñas, por ser una experiencia irreplicable en toda su vida y es deber del Estado, la familia y la sociedad proteger a esta población.

Adicionalmente, el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional ha indicado que cuando se involucran los derechos fundamentales de los NNA deben considerarse en

detalle las circunstancias particulares, únicas e irrepetibles de cada caso concreto, que demandan un cuidadoso y detallado juicio de ponderación de los derechos en conflicto, para lograr que de forma concreta y precisa se garantice la prevalencia de los derechos de los NNA y su interés superior.

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 consagró el derecho de las niñas y los niños en la primera infancia al desarrollo integral.

Asimismo, la Ley 1804 de 2016 estableció la política de Estado para el desarrollo integral en la primera infancia, y encargó al ICBF prestar directamente a la población los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral.

A raíz de la emergencia sanitaria el 16 de marzo de 2020 la Dirección General del ICBF expidió la Resolución No. 2900 de 2020, en la cual suspendió la prestación de los servicios presenciales de atención integral a la primera infancia. Esta suspensión fue prorrogada en sucesivas oportunidades hasta el 28 de febrero de 2021.

Durante el término de la suspensión en 2020 la Dirección General del ICBF reemplazó los servicios de atención integral a la primera infancia con un esquema remoto compilado en el Anexo Presencialidad ICBF.

Aunque el ICBF expidió el Anexo Presencialidad ICBF para regular el esquema de alternancia en la prestación del servicio de atención integral de la primera infancia, y aunque el ICBF REGIONAL CALDAS ha reabierto sus centros de atención EL CDI NUEVO COLON, siguiendo dichos lineamientos sigue cerrado sin que se haya materializado el regreso a la presencialidad.

En razón de lo anterior, en estos momentos, 149 niñas y niños de primera infancia entre los que se incluyen las niñas ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA, ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN que eran atendidos en el CDI NUEVO COLON, que constituyen un grupo absolutamente vulnerable se encuentran absolutamente desprotegidos ya que no hay un plan concreto sobre cuándo y cómo se reiniciará la prestación presencial de los servicios de atención integral, debido a la falta de unas instalaciones para ello pues han sido privados del uso de la actual infraestructura.

Por lo tanto, es necesario tutelar los derechos fundamentales de las niñas ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA, ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN Y DE LOS 149 NIÑOS Y NIÑAS EN LA PRIMERA INFANCIA, QUE VENÍAN SIENDO ATENDIDOS EN EL CDI mediante una orden especial para que el SENA REGIONAL CALDAS permita seguir operando al ICBF el CDI en las actuales instalaciones de tal forma que se asegure el inmediato

retorno de los niños y niñas a los servicios presenciales de atención integral a la primera infancia que ofrece el ICBF en el CDI NUEVO COLON.

EFFECTOS DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.

La atención integral a la primera infancia es un servicio esencial que presta el ICBF a las niñas y niños más vulnerables para garantizar la protección de sus derechos fundamentales a la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, el cuidado y amor, la educación, la recreación, así como la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política.

Asimismo, la atención integral a la primera infancia debe velar por la realización de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y a garantizar a esta población un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27, CDN).

Igualmente, debe encaminarse a permitir el desarrollo integral de niñas y niños menores de seis (6) años, en los términos del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 que establece que «Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código [Ley 1098 de 2006]. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial».

Por otra parte, el literal (d) del artículo 4 de la Ley 1804 de 2016 define la atención integral a la primera infancia como el conjunto de acciones encaminadas a asegurar que, en el transcurso de la vida de niñas y niños, existan condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Asimismo, el artículo 19 de esta ley, establece que corresponde al ICBF como entidad encargada de prestar servicios directos a la población:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

En concordancia con lo anterior, al ICBF le corresponde liderar los servicios de atención integral a la primera infancia, que incluyen educación temprana, y aportes para la alimentación y nutrición adecuadas de poblaciones vulnerables. Sin embargo, desde el 16 de marzo de 2020, con la promulgación de la Resolución No. 2900 y resoluciones subsecuentes, el ICBF suspendió la prestación de los servicios de atención integral a la

primera infancia en modalidad presencial. Posteriormente, con la Resolución No. 3005 del 18 de marzo de 2020, el ICBF adoptó el Anexo ICBF para adaptar la prestación de los servicios de primera infancia de forma remota. Sin embargo, la prestación a distancia de este servicio se redujo a un acompañamiento telefónico, y a la entrega de un mercado mensual para los NNA.

Desde el mes de marzo del 2021, el ICBF partiendo de la Resolución 1111, adoptó el modelo de alternancia para la educación inicial de primera infancia, modalidad de la cual están siendo privadas las niñas ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA, ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN Y EL GRUPO DE 149 NIÑOS Y NIÑAS EN LA PRIMERA INFANCIA, QUE VENÍAN SIENDO ATENDIDOS EN EL CDI NUEVO COLON.

La prestación del servicio de atención integral para estos niños y niñas, dista de ser una acción que permita la prestación de este servicio esencial para una población de especial protección constitucional, debido a que se les ha privado del uso de las instalaciones en las que se cuenta con los requerimientos mínimos de salubridad, espacio, descanso, alimentación y juegos para su desarrollo y atención, a Ellos y al mismo ICBF.

Conforme conversación telefónica con las Señoras Yesica Alejandra Hinestroza Taborda y Naibeth Sarai Guzman Salazar, nos informan que la entrega de ración alimentaria que contempla el Anexo ICBF es un pequeño mercado, el cual no es exclusivo para sus hijas que reciben la atención integral, sino que por la imposibilidad de salir a trabajar, lo utilizan para todo el grupo familiar ya que han perdido el ingreso.

Igualmente, se ha dificultado el seguimiento por parte del ICBF del estado de la talla, peso y condiciones nutricionales de las niñas y niños beneficiarios de este servicio como sí ocurre en la modalidad presencial, donde se asegura la ingesta adecuada de los alimentos.

La suspensión en la atención integral a la primera infancia -que por lo demás lleva ya un año vigente debido a la pandemia- está afectando gravemente a una población vulnerable en una etapa crucial para su desarrollo, que no podrá recuperarse nunca.

De acuerdo con Unicef, más del ochenta por ciento (80%) del cerebro de las niñas y los niños se forma en los primeros tres (3) de vida, por lo que la atención para el desarrollo integral de esta población es indispensable.

La suspensión de este servicio esencial tiene consecuencias nefastas en el largo plazo. Ciertamente, la falta de seguimiento de los planes de vacunación y de registro de talla y peso, constituyen un retroceso en materia de salud pública, se pierde el seguimiento del crecimiento de los niños, lo que dificulta la detección temprana de condiciones de salud que puedan afectar su normal desarrollo, como es el caso de la desnutrición infantil.

En síntesis, la falta de estos servicios esenciales afecta gravemente los derechos imposterables a la salud, a la nutrición y a un esquema de vacunación que componen el desarrollo integral en los términos del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, así como el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud.

De igual manera, también hay un enorme retroceso frente a la educación inicial que se prestaba de manera presencial. El plan de educación remota establecida en el Anexo ICBF depende en gran medida de la disponibilidad de padres, madres y cuidadores, que muchas veces no pueden brindar a sus hijos menores la atención requerida, puesto que deben trabajar para brindar sustento a la familia, más aún cuando la gran mayoría de sectores de la economía están abiertos, o en algunos casos implica que madres o alguna mujer en la familia sacrifique su trabajo o su estudio para atender al cuidado diario de los niños y niñas.

Lo anterior se mitiga con el modelo de alternancia, en el que la presencialidad permitiría controlar estos aspectos y dar reales garantías a los niños y niñas que aún no han podido regresar por no tener acceso a las instalaciones.

El servicio integral de educación temprana que recibían las niñas y niños de manera presencial -que incluía espacios de juego, interacción con otras personas de su edad y mayores, actividades creativas y educativas que estimulan su desarrollo psicosocial y aprendizaje-, resulta imposible de forma remota. Esto tiene consecuencias irreversibles que deben ser especialmente consideradas.

Hay fuerte evidencia que indica que los primeros años de vida de niñas y niños son cruciales para su crecimiento. La etapa de la primera infancia es el periodo en el que el cerebro se desarrolla con mayor rapidez, por lo que la falta de estímulos, de apoyo y de educación de calidad pueden ser gravemente perjudiciales para su formación. La educación inicial de calidad es imprescindible para el buen desenvolvimiento de habilidades lingüísticas, creativas y de solución de problemas.

Por otro lado, la prestación presencial de los servicios esenciales de atención integral, permite la protección de las niñas y niños frente a ambientes de violencia, maltrato o negligencia, los cuales pueden interferir en el desarrollo cerebral y acarrear problemas físicos y psicológicos en la edad adulta. La atención integral, permite intervenir con cuidados adecuados, en ambientes de afectividad que brinden estabilidad e incluso puedan revertir el daño de experiencias negativas. Asimismo, la atención integral presencial permite a los cuidadores institucionales y agentes identificar cuándo una niña o niño es víctima de violencia o abandono, lo que permite intervenir y activar las rutas de protección ante las entidades competentes.

Por esto, resulta urgente que, ante una afectación tan manifiesta a los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia, el ICBF con apoyo real, inmediato y verificable de la ALCALDIA DE MANIZALES y ESPECIFICAMENTE del SENA REGIONAL CALDAS,

permita el uso de las instalaciones donde funciona actualmente el CDI NUEVO COLON como acción inmediata que proteja los derechos de esta población, mientras se dispone de otras instalaciones en la zona para continuar la prestación del servicio.

EL GARANTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección y desarrollo durante el comienzo de la vida. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se orientan a cuatro aspectos centrales:

- Existencia: que tengan las condiciones esenciales para preservar su vida.
- Desarrollo: que tengan las condiciones básicas para progresar en su condición y dignidad humanas.
- Ciudadanía: que sean tratados como ciudadanos es decir, como personas participantes y con todos los derechos y que tengan las condiciones básicas para la vida en sociedad y ejercer la libertad.
- Protección: que no sean afectados por factores perjudiciales para la integridad humana

El papel del Alcalde como garante de estos derechos y garantías consiste en

- coordinar en el municipio el conjunto de organismos que prestan servicios para la infancia y la adolescencia (denominados sistema de garantías), en el cual se incluyen servicios de responsabilidad directa de la administración municipal y otros servicios y mecanismos de vigilancia que son del orden departamental y nacional. El Alcalde tiene la función de orientar tanto los servicios de competencia municipal como los departamentales y nacionales que se prestan en su territorio.
- Ser representante y vocero de la niñez y la adolescencia, pues la comunidad le eligió, entre otras razones, para que represente los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante todas las instancias que deben garantizar esos derechos, de modo que exija y coordine sus acciones de acuerdo con las condiciones específicas de su comunidad. En ello radica su legitimidad para ser coordinador del sistema de garantías.

La responsabilidad principal del Alcalde, por tanto, es representar a los niños, niñas y adolescentes para orientar el sistema de garantías de sus derechos en el municipio en favor de ellos, independientemente de quiénes sean los prestadores de los servicios.

Adicionalmente, el Alcalde tiene la responsabilidad de prestar ciertos servicios que pertenecen al ámbito de sus competencias y garantizan algunos derechos de los niños, niñas y adolescentes, como la prevención la enfermedad y de las muertes evitables —que

tiene que ver, por ejemplo, con las vacunas, la canalización de aguas o la organización del tránsito—, la organización de servicios de alimentación, la provisión de áreas recreativas, la organización de servicios de asesoría para los adolescentes, la gestión ambiental, la provisión de agua segura, la orientación de la educación, el emprendimiento de acciones contra el maltrato y el abuso, etc.

Adicionalmente, la política nacional de infancia y adolescencia integra a los alcaldes como responsables de la política municipal de infancia y adolescencia y como coordinadores en el ámbito local de las acciones de todas las entidades.

F. PRETENSIONES .

Con base en lo anteriormente expuesto solicitamos al Juez Constitucional TUTELAR los derechos fundamentales y prevalentes de las niñas ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA, ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN Y DEL GRUPO DE 149 NIÑOS Y NIÑAS EN LA PRIMERA INFANCIA, QUE VENÍAN SIENDO ATENDIDOS EN EL CDI NUEVO COLON DE LA CIUDAD DE MANIZALES, al desarrollo integral en la primera infancia, a la vida, a la educación, al cuidado y amor, a la salud, a la alimentación, a la comunicación, a la integridad y a la igualdad, para lo cual se requiere que puedan ser atendidos en estas instalaciones en modelo de alternancia, permitiéndose el ingreso al personal del ICBF REGIONAL CALDAS a través del operador COOASOBIEN, a los niños, niñas y familias, a las instalaciones en los términos que se refieren en la presente acción, para lo cual se deberá:

PRIMERO: Ordenar a SENA REGIONAL CALDAS que permita el uso de las instalaciones a ICBF REGIONAL CALDAS, AL OPERADOR COOASOBIEN, a las niñas ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA, ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN Y AL GRUPO DE LOS 149 NIÑOS Y NIÑAS EN LA PRIMERA INFANCIA, QUE VENÍAN SIENDO ATENDIDOS EN EL CDI de forma temporal y durante un período razonable de tal manera que permita al ICBF REGIONAL CALDAS y AL MUNICIPIO DE MANIZALES la consecución y adecuación de unas nuevas instalaciones en el sector de San José de la ciudad de Manizales y así garantizar la continuidad del servicio de atención integral a la primera infancia en el sector.

SEGUNDO: Ordenar al SENA REGIONAL CALDAS abstenerse de utilizar las instalaciones ubicadas en las Calles 22 y 23 y entre Carreras 13 y 15 de la ciudad de Manizales, antigua escuela Jorge Robledo de forma tal que impida el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil Nuevo Colón -CDI NUEVO COLON-, a cargo de ICBF REGIONAL CALDAS, de manera temporal y durante un período razonable que permita al ICBF REGIONAL CALDAS y AL MUNICIPIO DE MANIZALES la consecución y adecuación

de unas nuevas instalaciones en el sector de San José de las ciudad de Manizales para continuar prestando el servicio de atención integral a la primera infancia en el sector.

TERCERO: Ordenar al ALCALDE DE MANIZALES como responsable de la política pública de infancia y adolescencia en el municipio de Manizales y como integrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, establecer el plan para la consecución y adecuación de unas instalaciones ubicadas en el sector de San José, área de influencia del CDI NUEVO COLON que garantice la prestación de servicios integrales a la primera infancia, de manera ininterrumpida en esta comuna.

G. COMPETENCIA .

Es Usted Señor Juez por la naturaleza de este asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurre la vulneración de derechos fundamentales de que da cuenta este amparo tuitivo.

H. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos o derechos contenidos en este escrito.

I. PERSONERÍA

De la manera más amable, me permito solicitarle Señor Juez, reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre y representación de la menor ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA (menor hija de la Señora Yesica Alejandra Hinestrosa Taborda) y de las menores ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN, HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN (hijas de la Señora Naibeth Sarai Guzman Salazar) en cumplimiento a los artículos 10, 46 y 47 del Decreto 2591 de 1991 y la Resolución 638 del 6 de junio de 2008, “Por medio de la cual se precisan y complementan los Lineamientos Generales para el Litigio Defensorial en aplicación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Constitucionales y se dictan otras disposiciones”, contemplado en el numeral 1º, artículo 12, delegación de funciones en las Defensorías Regionales para el litigio defensorial referidas a acciones constitucionales.

J. NOTIFICACIONES

Accionante: Defensoría del Pueblo Regional Caldas, calle 21 # 20 – 58, edificio Banco Ganadero, piso 6 Manizales. Correo electrónico caldas@defensoria.gov.co / maria.lopez@defensoria.gov.co

Entidades Accionadas: Alcalde de Manizales Carlos Mario Marín Correa calle 19 No. 21-44

Doctor Luis Eduardo Céspedes ICBF CALDAS Avenida Santander No. B 39-60, Manizales.

SENA REGIONAL CALDAS KM 10 via al Magdalena, Manizales.

K. PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL

- Copia acta de posesión Defensor del Pueblo Regional Caldas.
- Solicitud de asesoría y acompañamiento de las Señoras Yesica Alejandra Hinestrosa Taborda identificada con la C.C. No. 1.193.046.987, como madre y representante legal de la menor Alyson Manuela Moreno Hinestrosa y de Naibeth Sarai Guzmán Salazar identificada con la cédula venezolana No. 23.795.378 como madre y representante legal de las menores Adai Sarai Rodríguez Guzmán y Hadasa Alexandra Rodríguez Guzmán.
- Copia contrato de comodato 1712070816 celebrado entre SENA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES.
- Copia Resolución 111 de marzo 2021 proferida por la Directora General del ICBF.
- Solicitamos al Despacho ordene comparecer al Dr. Luis Eduardo Céspedes Director ICBF Regional Caldas, para que explique la situación de las instalaciones del CDI NUEVO COLON y aspectos relacionados con el impacto de los servicios que se prestan en la zona por parte de ICBF.

L. ANEXOS

- Documentos que relaciono en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, Respetuosamente;



ALVARO LOPEZ CARDENAS
DEFENSOR REGIONAL DE CALDAS

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: MARIA LILIANA LOPEZ PALACIO – Fecha 14/04/2021

Revisado para firma por: ALVARO LOPEZ CARDENAS

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



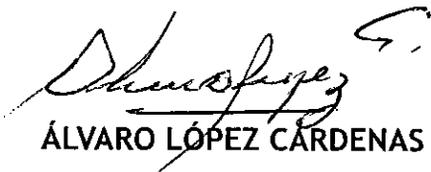
ACTA DE POSESIÓN No.005

En Manizales, el 6 de enero de 2021, compareció a través de videoconferencia¹, el señor **ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.702, con el fin de tomar posesión del cargo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Caldas, cargo éste de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrado en titularidad mediante Resolución No. 024 del 5 de enero de 2021 y confirmado mediante Resolución No. del

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,


ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS

Quien posesiona,


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.233.702**

LOPEZ CARDENAS

APELLIDOS

ALVARO

NOMBRES



Alvaro Lopez Cardenas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1955**

NEIRA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-MAY-1976 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00618061-M-0010233702-20140903

0039819587A 2

42018092

Manizales, marzo 2021

DOCTOR

ALVARO LOPEZ CARDENAS

DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

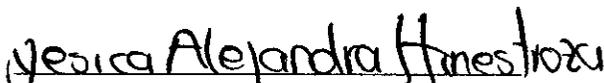
CL. 22 # 20-58 PISO 6,

MANIZALES – CALDAS

Asunto: Solicitud de asesoría

Como mamá de la niña ALYSON MANUELA MORENO HINESTROZA manifiesto la situación presentada en el jardín del barrio San Jose; mi hija ha venido siendo atendida en el programa de ICBF, sin embargo, a raíz de la pandemia los niños no han podido asistir al jardín, situación que ha puesto muy duro el cuidado, así como la inestabilidad económica que ha generado esta situación por verme obligada a renunciar a mi trabajo en vigilancia privada para cuidar mi hija, puesto que no cuento con apoyo. Es una necesidad contar con la atención presencial para el sector.

Nos hemos dado cuenta de que no se ha va a atender los niños este año en el jardín, por eso solicito a la defensoría del pueblo para que nos ayude y nos apoye porque es un riesgo en la educación y alimentación de mi hija y los otros niños, esta situación nos está afectando pues en mi caso no tengo con quien dejar la niña ni pagar para que me la cuiden.


YESICA ALEJANDRA HINESTROZA TABORDA
CC: 1193046987

Dirección: CR14 20-22, EDIFICIO ANDALUCIA

Contacto: 3012246798

Anexo: copia Cedula de Ciudadanía

Copia Registro Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.193.046.987**
HINESTROZA TABORDA

APELLIDOS
YESICA ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra HINESTROZA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1996**
SAN JOSE DEL PALMAR
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

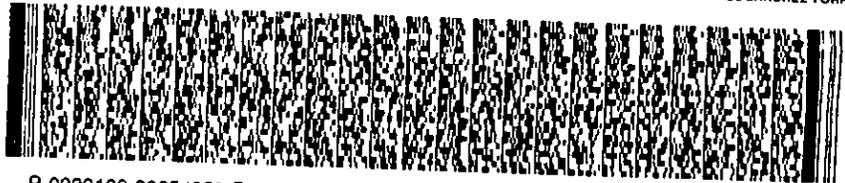
F

SEXO

03-DIC-2014 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

San José del Palmar, Chocó
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0900100-00654058-F-1193046987-20150103

0042147150A 1

42680557

Manizales, marzo 2021

DOCTOR

ALVARO LOPEZ CARDENAS

DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

CL. 22 # 20-58 PISO 6,

MANIZALES – CALDAS

Asunto: Solicitud de asesoría

Como mamá de las niñas ADAIA SARAI RODRIGUEZ GUZMAN y HADASA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN me permito comunicar la situación presentada en el jardín del barrio San Jose; mis hijas han venido siendo atendidas en el programa de ICBF, con la pandemia los niños no han podido asistir al jardín, situación que ha puesto muy duro el cuidado, así como la económica en la casa, me ha tocado rechazar trabajos porque no tengo quien me cuide las niñas, no cuento con apoyo para el cuidado de las niñas, mi esposo trabaja todos los días .

Me di cuenta de que no se ha va a atender los niños este año en el jardín, por eso solicito a la defensoría del pueblo para que nos ayude y nos apoye porque es un riesgo en la educación y alimentación de los niños, esta situación nos está afectando pues en mi caso no tengo con quien dejar las niñas ni pagar para que me las cuiden y necesito trabajar.



NAIBETH SARAI GUZMAN SALAZAR

CC: 28795378

Dirección: CR 29 N 23 A 12, LA ISLA

Contacto: 3216578485

Anexo: Copia Cedula de Ciudadanía

Copia Registro Civil

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión del Registro Civil y Electoral
Estado Sucre
Municipio Sucre
Parroquia Valentín Valiente



ACTA N° 2610
FOLIO 110
TOMO 11
DIA 20
MES 12
AÑO 2016

REGISTRO DE NACIMIENTOS RECONOCIMIENTO INSERCIÓN

Datos del Registrador (a) Civil

NOMBRES SARAI		APELLIDOS ADJOUNIAN		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-10.916.871		OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL UNIDAD DE REGISTRO CIVIL HOSPITALARIA		
RESOLUCION N° 7	FECHA 23/06/2016	GACETA N° 116	<input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> OFICIAL	FECHA 28/06/2016

Datos del Presentado o Presentada

NOMBRES ADASA ALEXANDRA		PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ		SEGUNDO APELLIDO GUZMAN		
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 16	MES 11	AÑO 2016	SEXO F	HORA DE NACIMIENTO 08:11	<input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS VENEZUELA	ESTADO SUCRE	MUNICIPIO SUCRE	PARROQUIA VALENTIN VALIENTE		
DIRECCION CALLE BOLIVAR HUAPA						

Datos del Certificado Medico de Nacimiento

CERTIFICADO N° 8924767	FECHA DE EXPEDICION	DIA 16	MES 11	AÑO 2016	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE SAEL GOMEZ	N° MPPS 100738
NOMBRE DEL CENTRO SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO "ANTONIO PATRICIO DE ALCALA"						

Hijo o Hija de (Datos de la Madre)

NOMBRES NAIBETH SARAI		PRIMER APELLIDO GUZMAN		SEGUNDO APELLIDO SALAZAR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-23.795.378	CEDULA <input checked="" type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	EDAD 24	NACIONALIDAD VENEZOLANA	
PROFESION U OCUPACION ESTUDIANTE			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA			
RESIDENCIA EN CANTARRANA, SECTOR LA PAZ, CASA SIN NUMERO, CUMANA, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE.						DECLARANTE <input checked="" type="checkbox"/>
DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		DOCUMENTO PUBLICO <input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL <input type="checkbox"/>	DECLARACION DE TESTIGOS <input type="checkbox"/>		

Hijo o Hija de (Datos del Padre)

NOMBRES DIEGO ALEXANDER		PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ		SEGUNDO APELLIDO ROJAS		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-24.873.669	CEDULA <input checked="" type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	EDAD 23	NACIONALIDAD VENEZOLANA	
PROFESION U OCUPACION FUNCIONARIO POLICIAL			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA			
RESIDENCIA EN CANTARRANA, SECTOR LA PAZ, CASA SIN NUMERO, CUMANA, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE.						DECLARANTE <input checked="" type="checkbox"/>
DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		DOCUMENTO PUBLICO <input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL <input type="checkbox"/>	DECLARACION DE TESTIGOS <input type="checkbox"/>		

Datos del Declarante (Sólo en caso de ser distinto a Padre o Madre)

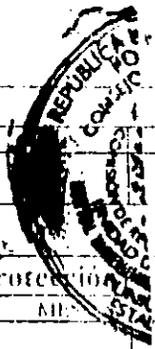
NOMBRES Y APELLIDOS				CARÁCTER CON QUE ACTUA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	CEDULA <input type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	EDAD	NACIONALIDAD
PROFESION U OCUPACION			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA					

Datos de los Testigos

NOMBRES Y APELLIDOS NORELYS DEL CARMEN RODRIGUEZ					
CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-8.649.524		EDAD 47		PROFESION U OCUPACION LICENCIADA EN EDUCACION	
NACIONALIDAD VENEZOLANA			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA AVENIDA LAS PALOMAS, SECTOR SANTISIMO SACRAMENTO II, CASA NUMERO 84.					
NOMBRES Y APELLIDOS RAMA LAIDY CUMARE RODRIGUEZ					
CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-9.982.136		EDAD 45		PROFESION U OCUPACION ASISTENTE DE OFICINA	
NACIONALIDAD VENEZOLANA			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA					

Datos del acta a Insertar (llenar sólo en caso de inserción de Acta)

ACTA N°	FECHA	DIA	MESES	AÑO
---------	-------	-----	-------	-----



AUTORIDAD QUE LO EXPIDE

Inscripción por Medida de Protección (llenar sólo cuando exista medida de protección)

CONSEJO DE PROTECCION	MEDIDA N°	FECHA	DIA	MESES	AÑO
-----------------------	-----------	-------	-----	-------	-----

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONSEJERO (A)

Inscripción por Decisión Judicial (llenar sólo en caso de sentencia judicial)

TRIBUNAL O JUZGADO	SENTENCIA N°
--------------------	--------------

NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ (A)

FECHA	DIA	MESES	AÑO
-------	-----	-------	-----

Inscripción Extemporánea

DATOS DEL INFORME DEL CONSEJO DE PROTECCION O PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

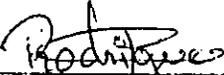
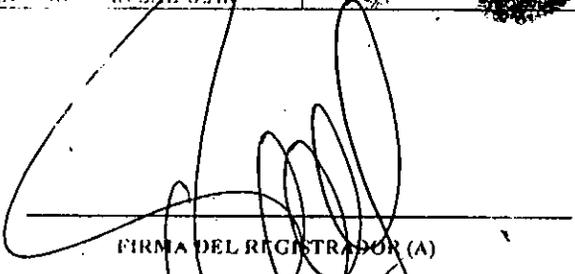
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	FECHA	DIA	MESES	AÑO
-------------------------	-------	-----	-------	-----

Circunstancias Especiales del Acto/Observaciones

PRIMERA NACIDA DE PARTO MULTIPLE.

Documentos Presentados

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO EV-25
- COPIAS DE LAS CEDULAS DEL PADRES
- COPIAS DE CEDULAS DE LOS TESTIGOS
- COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO

 FIRMA DEL DECLARANTE NOMBRE: NAIBETH SARAI APELLIDO: SALAZAR	 IMPRESIÓN DACTILAR	 FIRMA DEL DECLARANTE NOMBRE: DIEGO ALEXANDER APELLIDO: RODRIGUEZ ROJAS	 IMPRESIÓN DACTILAR
 FIRMA DEL REGISTRADOR (A)		SELLO HUMEDO	
 FIRMA DEL TESTIGO	IMPRESIÓN DACTILAR	 FIRMA DEL TESTIGO	IMPRESIÓN DACTILAR

Nota Marginal

FIRMA DEL REGISTRADOR (A) CIVIL
SELLO HUMEDO



Realizado por: Luis Antonio Cabeza

DOCUMENTO GRATUITO

Nota: Exento de Papel Sellado y Estampillas, de conformidad con el Art. 9 de la LOPNNA; y el Art. 521 del Código Civil Vigente.



CERTIFICACION.

Contenido de copia fofostática que certifica del libro de actas de Nacimiento
correspondiente al año 2016

Hoy 22 de enero de 2019

en la Oficina o Unidad de Registro Civil Municipio Sucre, Estado Sucre. Quien suscribe, **ABG. ANIBAL JOSE CARREÑO PADILLA, C.I. V-9.961.357**, Registrador Civil, conforme las atribuciones legales previstas en la Resolución número cuatrocientos diez (410) de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018), y de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Registro Civil, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria cuatrocientos cuarenta y nueve (449), de fecha diecisiete (17) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018) Certifico que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta del Acta Original que reposa en los archivos de este Registro Civil.



ABG. ANIBAL JOSE CARREÑO PADILLA
REGISTRADOR CIVIL
CUMANA, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE

ACTA: 12610
PÁGINA: 110
FOLIO: 110
TOMO: 11
Año: 2016





REGISTRO DE NACIMIENTO RECONOCIMIENTO INSERCIÓN

Datos del Registrador (a) Civil

NOMBRES MARAL		APELLIDOS ADJOUNIAN	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-10.946.871		OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL UNIDAD DE REGISTRO CIVIL HOSPITALARIA	
RESOLUCION N° 77	FECHA 23/06/2016	GACETA N° 116	<input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> OFICIAL
FECHA 28/06/2016			

Datos del Presentado o Presentada

NOMBRES ADAIA SARAI		PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ		SEGUNDO APELLIDO GUZMAN	
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 16	MES 11	AÑO 2016	SEXO F	HORA DE NACIMIENTO 08:12
<input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM					
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS VENEZUELA	ESTADO SUCRE	MUNICIPIO SUCRE	PARROQUIA VALENTIN VALIENTE	
DIRECCION CALLE BOLIVAR HUAPA					

Datos del Certificado Medico de Nacimiento

CERTIFICADO N° 8924768	FECHA DE EXPEDICION	DIA 16	MES 11	AÑO 2016	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE SAEL GOMEZ	N° MPPS 100738
NOMBRE DEL CENTRO SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO "ANTONIO PATRICIO DE ALCALA"						

Hijo o Hija de (Datos de la Madre)

NOMBRES NAIBETH SARAI		PRIMER APELLIDO GUZMAN		SEGUNDO APELLIDO SALAZAR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V.-23.795.378	CEDULA <input checked="" type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	EDAD 24	NACIONALIDAD VENEZOLANA
PROFESION U OCUPACION ESTUDIANTE			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA EN CANTARRANA, SECTOR LA PAZ, CASA SIN NUMERO, CUMANA, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE.					
DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION <input type="checkbox"/>					
DOCUMENTO PÚBLICO <input type="checkbox"/>		CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL <input type="checkbox"/>		DECLARACION DE TESTIGOS <input type="checkbox"/>	

Hijo o Hija de (Datos del Padre)

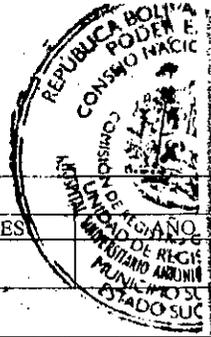
NOMBRES DIEGO ALEXANDER		PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ		SEGUNDO APELLIDO ROJAS	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-24.873.669	CEDULA <input checked="" type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	EDAD 23	NACIONALIDAD VENEZOLANA
PROFESION U OCUPACION FUNCIONARIO POLICIAL			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA EN CANTARRANA, SECTOR LA PAZ, CASA SIN NUMERO, CUMANA, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE.					
DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION <input type="checkbox"/>					
DOCUMENTO PÚBLICO <input type="checkbox"/>		CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL <input type="checkbox"/>		DECLARACION DE TESTIGOS <input type="checkbox"/>	

Datos del Declarante (Sólo en caso de ser distinto a Padre o Madre)

NOMBRES Y APELLIDOS		CARÁCTER CON QUE ACTUA			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	CEDULA <input type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	EDAD	NACIONALIDAD
PROFESION U OCUPACION			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA					

Datos de los Testigos

NOMBRES Y APELLIDOS NORELYS DEL CARMEN RODRIGUEZ					
CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-8.649.524		EDAD 47		PROFESION U OCUPACION LICENCIADA EN EDUCACION	
NACIONALIDAD VENEZOLANA			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA AVENIDA LAS PALOMAS, SECTOR SANTISIMO SACRAMENTO II, CASA NUMERO 84.					
NOMBRES Y APELLIDOS YRAMA LAIDY CUMARE RODRIGUEZ					
CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-9.982.136		EDAD 45		PROFESION U OCUPACION ASISTENTE DE OFICINA	
NACIONALIDAD VENEZOLANA			COMUNIDAD O PUEBLO INDIGENA		
RESIDENCIA CALLE MARIÑO, SECTOR PUERTO PLAZA BOLIVAR, CASA SIN NUMERO					



Datos del acta a Insertar (llenar sólo en caso de Inserción de Acta)

FECHA	DIA	MES	AÑO

Inscripción por Medida de Protección (llenar sólo cuando exista medida de protección)

FECHA DE APLICACION	MEDIDA N°	FECHA	DIA	MES	AÑO

Inscripción por Decisión Judicial (llenar sólo en caso de sentencia judicial)

SENTENCIA N°	

FECHA	DIA	MES	AÑO

Inscripción Extemporánea

RESOLUCION DEL CONSEJO DE PROTECCION O PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°	

FECHA	DIA	MES	AÑO

Circunstancias Especiales del Acto/Observaciones

DEPARTAMENTO DE PARTO MULTIPLE

Documentos Presentados

- ACTA DEL NACIMIENTO EV-25
- COPIAS DE LAS CÉDULAS DEL PADRES
- COPIAS DE LAS CÉDULAS DE LOS TESTIGOS
- COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO

LEIDA LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DE LA MISMA

NOMBRE DEL DECLARANTE NOMBRE SARAI	IMPRESIÓN DACTILAR	FECHA DEL DECLARANTE NOMBRE DIEGO ALEXANDER	IMPRESIÓN DACTILAR
APELLIDO DEL DECLARANTE APELLIDO SALAZAR		APELLIDO DEL DECLARANTE APELLIDO RODRIGUEZ ROJAS	

FIRMA DEL REGISTRADOR (A)	IMPRESIÓN DACTILAR	FIRMA DEL TESTIGO	IMPRESIÓN DACTILAR



FIRMA DEL REGISTRADOR (A) CIVIL
SELLO HUMEDO

Redactado por: Luis Antonio Cabeza

Este documento es un Copel Sellado y Estampillas, de conformidad con el Art. 9 de la LUPNNA; y el Art. 521 del Código Civil Vigente





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISION DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL
 MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE



CERTIFICACIÓN.

Contentivo de copia fofostática que certifica del libro de actas de Nacimiento
 correspondiente al año 2016

Hoy, 22 de Enero, de 2019

en la Oficina o Unidad de Registro Civil Municipio Sucre, Estado Sucre. Quien suscribe, **ABG. ANIBAL JOSE CARREÑO PADILLA**, C.I. V-9.961.357. Registrador Civil, conforme las atribuciones legales previstas en la Resolución número cuatrocientos diez (410) de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018), y de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Registro Civil, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria cuatrocientos cuarenta y nueve (449), de fecha diecisiete (17) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018) Certifico que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta del Acta Original que reposa en los archivos de este Registro Civil.

ABG. ANIBAL JOSE CARREÑO PADILLA
 REGISTRADOR CIVIL
 CUMANÁ, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE

DIANA ALFA: 2611
 PÁGINA: 111
 FOLIO: 111
 TOMO: 11
 AÑO: 2016

CAFÉ

SERVICIO / MADRES COMUNITARIAS, ALIADAS

Jardines sociales, en aumento

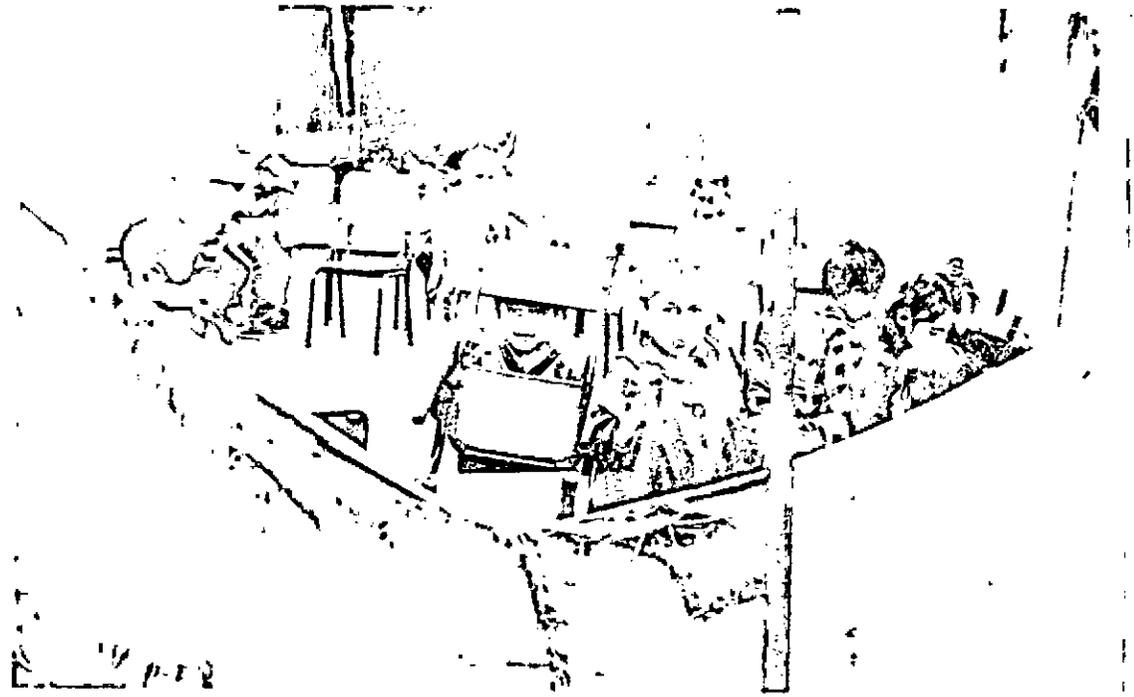
Desde hace un año el primer centro beneficia a 175 pequeños. Los nuevos jardines tendrán una cobertura de 210 niños.

MANIZALES

Diecinueve madres comunitarias aliadas a los jardines sociales en Manizales, dan cuenta del aumento de este programa que beneficia a niños de escasos recursos con alimentación, educación y formación personal.

Luego de la experiencia con la Comuna Cinco que arrancó el año pasado y donde hay 175 beneficiarios ubicados en el barrio Boques del Norte, otros dos centros empezaron a funcionar en el barrio La Asunción y en la Galería de Manizales, que cubren en total a 210 menores entre los dos y los cinco años de edad.

En la alianza institucional para este programa, la Secretaría de Educación Municipal aporta la planta física, los docentes y recursos económicos, la Caja de Compensación Familiar aporta el espacio y la Unidad de Servicios de



NOVENTA NIÑOS reciben atención en el jardín infantil social Nuevo Colón, del sector de las galerías y que fue trasladado a la escuela Jorge Robledo.

Archivo. EL TIEMPO

la dotación y los coordinadores del mismo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los alimentos y las madres comunitarias.

Martha Isabel Franco, coordinadora general de los jardines infantiles de Confamiliar, resaltó la vinculación de las madres con funcionarios de apoyo docente y de apoyo pedagógico.

Anotó que la selección la hace el Centro Zonal No. 1 del Icbf, donde escogen a las candidatas, normalistas y con experiencia en manejo de estos hogares.

En referencia al jardín de Nuevo Colón, aledaño a la plaza de mercado, que atiende a 90 niños, manifestó que empezó a funcionar en la escuela Jorge Robledo, pero en

definitiva utilizarán la sede del antiguo Sena, a donde serán trasladados los niños.

De manera diferente funciona la sede en el barrio La Asunción, donde 120 pequeños provenientes de familias que tienen el Sisben, son atendidos en dos jornadas, 60 en la mañana y 60 en la tarde en la Unidad de Servicios de la Caja de Compensación.

HOY INAUGURAN REMODELACIÓN

Niños estrenarán escuela en antiguos talleres del SENA

BOGOTÁ, 11 de febrero de 2002. **REGIONAL MANIZALES**

MANIZALES

Desde hoy, cerca de mil niños que estudiaban en las escuelas Ricardo Jaramillo y Jorge Robledo desarrollarán sus actividades escolares en lo que fueron las Instalaciones del SENA en el barrio Colón, debido a la inauguración de la remodelación de este espacio efectuada por la Administración municipal.

La obra se realizó con el propósito de albergar ambos centros educativos al ser fusionados por el Departamento en cumplimiento de exigencias estatales, lo cual generó una gran polémica entre los integrantes de cada institución.

En adelante ambas escuelas funcionarán con el nombre «Básica Primaria del Instituto Manizales» en unas obras que el gobierno local presentará a las 11:00 de la mañana y en las que se invirtieron entre 730 millones y 800 millones de pesos.

Con estos recursos se formaron espacios como 25 aulas para primaria, un laboratorio de biología que puede adaptarse para las prácticas de física y química de los estudiantes de bachillerato en el Instituto Manizales, tres aulas de prees-

colar en jornadas de mañana y tarde, biblioteca, auditorio, restaurante y tienda escolar, sala de profesores, oficinas del área administrativa, parqueadero para 14 vehículos, cancha múltiple y aulas para psicorientación y psicología.

El arquitecto de la Secretaría de Obras Públicas de Manizales, Orlando Marín, explicó que los trabajos se realizaron por etapas las cuales comenzaron entre diciembre de 2001 y enero de 2002 y culminaron la semana pasada.

Destacó que una de las obras más importantes realizadas en la remodelación fue el Jardín Social, el cual tiene instalaciones propias para cuidar a unos 150 niños con edades entre los tres y cinco años. «Tiene cinco aulas, comedor, patio cubierto, juegos infantiles en madera, su propia área administrativa y su propia unidad sanitaria hecha para los niños».

NUEVO COLÓN ESPERA EL PERMISO PARA EL TRASLADO

Jardín infantil estrenará sede

MANIZALES

Gracias al convenio interinstitucional entre Confamiliares, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Educación, 90 niños de los sectores más desprotegidos de la Comuna Dos de Manizales pasarán de la escuela Jorge Robledo a la nueva sede ubicada en el antiguo Sena Industrial, así lo hizo saber Claudia Viviana Loatza González, coordinadora del Jardín Social Nuevo Colón.

La necesidad de implementar un programa de intervención social que brinde mejores condiciones de vida y atención educativa integral a niños menores de seis años pertenecientes a sectores marginales de Manizales, hizo que se creara el Jardín Social Nuevo Colón el cual comenzó a funcionar desde el pasado 29 de abril en la escuela Jorge Robledo con 35 infantes provenientes del Hogar Múltiple del ICBF.

Hoy en día existen cerca de 90 niños en el Jardín provenientes de varios sectores

de la Comuna Dos como la Galería, La Avanzada, Estrada, Colón, El Jazmín entre otros.

Los niños que tenemos allí vienen de familias que presentan grandes obstáculos de orden económico lo cual limita notablemente la posibilidad de brindarles a los pequeños una buena calidad de vida ya que devengan menos de un salario mínimo legal vigente, expresó Loatza González.

Según la coordinadora del Nuevo Colón, la mayoría de niños que están en la actualidad en el Jardín son hijos de madres cabeza de familia, trabajadores informales, amas de casa, personas sin empleo, vendedores ambulantes, trabajadoras sexuales, agricultores, vigilante y empleadas de cafeterías.



Los vecinos de la galería

Encomiable actitud de las familias que viven en el entorno de las galerías de Manizales que apoyadas por la acción social de Confamiliares, Bienestar Familiar y la Secretaría de Educación se han organizado para superar su estado de inferioridad ante el resto de la comunidad y aportar sus valores humanos a un sentido general de convivencia en paz y en la vía del progreso social. Esta iniciativa se deben ahora los programas que se están en todo esta parte de la comunidad que ha sido desprotegida. Han unido la voluntad sin esperar a las decisiones que no se toman y ya empezaron a tomar. Los Hijos de trabajadoras sexuales y marginalizadas en el Jardín Social y sus padres esperanzas en mejorar el futuro de sus hijos.

Nuevo programa de Jardines Sociales

El pasado 15 de abril se dio apertura al nuevo programa de Jardín Social en la Unidad de Servicios de la Asunción, el cual tiene una cobertura para 120 alumnos con edades comprendidas entre 3 y 4 años de edad, habitantes de la comuna 5 y beneficiarios del SISBEN. Se iniciaron labores con 64 estudiantes matriculados en los niveles de Prejardín y Jardín.

Igualmente nos complace informarles que desde el pasado 29 de abril se abrió en la sede del antiguo SENa otro programa que beneficiará en particular a 90 niños y niñas del Barrio Colón y sectores aledaños.

Este programa está enmarcado en el convenio realizado entre la Secretaría de Educa-



ción del Municipio, el I.C.B.F. y Confamiliares, entidades cuyo propósito común está encaminado a impulsar programas de alto impacto social y en particular beneficiar a la población infantil habitante en sectores de estratos 1 y 2 que se encuentran en alto riesgo de vulnerabilidad biosicosocial.

EN ANTIGUA SEDE DEL SENA

Niños felices por estrenar colegio

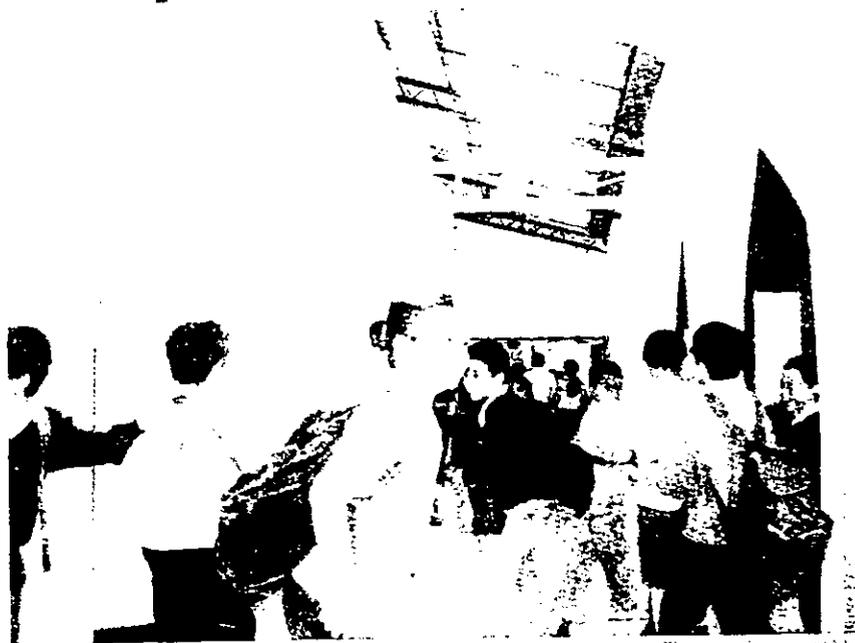
MANIZALES

Mauricio Marín Arias corrió ayer como pocas veces lo había hecho en la cancha de un colegio. El amplio espacio deportivo que hace parte de la remodelación de la antigua sede del Sena inaugurada en la mañana de ayer para albergar a los niños que pertenecerán a las escuelas Jorge Robledo y Ricardo Jaramillo, le permitió perseguir con total libertad a sus compañeros en lo que era un juego de «te toco y me escondo».

Mauricio estaba feliz, tenía las mejillas sonrosadas y su frente estaba banada en sudor producto de las carreras al intentar alcanzar la espalda de alguno de sus compañeros de tercero de primaria en la Escuela Jorge Robledo, para después huir. «Este colegio está muy bonito y es muy grande», dijo el pequeño de nueve años de edad.

Este fue uno de los hechos que reveló la dicha de cientos de niños y varios padres de familia con motivo de la apertura de la sede de lo que será la Básica Primaria del Instituto Manizales. «Esta sede es muy moderna. La escuela a la que iban mis hijos estaba en muy mal estado, tenía el techo muy dañado y había mucha gotera», expresó César Julio Paez, padre de dos pequeños que cursaban la primaria en la Escuela Ricardo Jaramillo.

El secretario de Obras Públicas de Manizales, Jorge Mejía Arango, expresó que en la remodelación de los antiguos talleres del Sena se invirtieron cerca de 800 millones de pesos. «Este edificio se recibió en un momento de parte del Sena. Se decidió in-



La alegría fue la nota predominante en los estudiantes al entrar por primera vez a la que será la sede de la básica primaria del Instituto Manizales, en el barrio Colón.

tervenir debido a que es una sede amplia, había sido construida con fines pedagógicos y aquí en la cercana estaban dos escuelas que se fusionaron y cuyas instalaciones estaban en muy mal estado».

Mery Villada López, quien era la directora de la Escuela Ricardo Jaramillo, indicó que de esta institución 570 alumnos pasarán a la nueva. «Ubicarnos aquí es un proceso difícil después de estar 50 años en un solo punto. Sin embargo venimos a una planta física donde los niños estarán prácticamente en un paraíso. En la escuela a principios de este mes tuvimos que cambiar con sembrillos por los sembrados

res y las escalas», afirmó Villada López.

El rector del Instituto Manizales, Rodrigo López, expresó que en el remodelado espacio se dictarán dos niveles de la educación: preescolar y básica primaria. «Además aquí estará el Jardín Social que es un convenio entre el Municipio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Confamiliares. En preescolar y básica primaria tenemos alrededor de 709 estudiantes y en el Jardín Social habrá tres grupos con unos 25 niños de tres a cinco años», informó.

Porque es una Universidad moderna de verdad.

INFORME



1712070816

CONTRATO DE COMODATO No. DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL SENA Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

Entre los suscritos a saber de una parte; el Doctor **RODRIGO GIRALDO VELÁSQUEZ**, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C. C. No. 16.045.033 de Marulanda Caldas, en su condición de Director Regional del SENA Regional Caldas, cargo en el que fue nombrado mediante Resolución de Nombramiento No 02708 del diez (10) de Diciembre de 2014 y Acta de Posesión número 00176 del diez (10) de Diciembre de 2014, con fundamento en la Resolución 069 de 2014, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA NIT. 899.999.034-1**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada según la Resolución 2331 de 2013, la Resolución 0069 de 2014 y las que las modifiquen, que en adelante se denomina **EL COMODANTE** y por la otra **JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA** en su calidad de Secretario de despacho de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 0001 del 01 de enero de 2016, posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del decreto municipal No. 0318 de 2012 modificado por el decreto 0190 de 2013, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMODATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ella por la Ley. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El SENA en su calidad de **COMODANTE** realiza entrega real y material a título de **COMODATO AL COMODATARIO**, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	VALOR DE MERCADO
Inmueble localizado en el área urbana de Manizales.	Poner a disposición de la Secretaria de Educación de Manizales a título de mera tenencia (comodato) el inmueble con un área de 7.874,58 metros cuadrados construidos cuyos linderos y dimensiones se determinan a continuación. El predio a que hace alusión la presente cláusula corresponde al 93% inmueble de mayor extensión del cual forma parte cuyos linderos generales se determinan en la escritura pública 243 del 2 de febrero de 1959 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales	\$2.467.493.246

PARAGRAFO1: LOS LINDEROS AFECTADOS AL PRÉSTAMO DE USO QUE SE ENTREGA POR ESTE COMODATO, SON LOS QUE SE PRESENTAN EN LA ESCRITURA 243 DEL 2 DE FEBRERO DE 1959 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, ASI: POR EL NORTE: CON LA CARRERA TRECE (13)- PREDIOS DE LA EMPRESA LUKER; POR EL SUR: CON LA CARRERA QUINCE (15); POR EL ORIENTE: CON LA CALLE VEINTITRÉS (23); POR EL OCCIDENTE: CON LA CALLE VEINTIDÓS (22), IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 100-0075719 DE LA OFICINA DE



1712070816

CONTRATO DE COMODATO No. DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL SENA Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES Y FICHA CATASTRAL NRO. 1-03-0344-001-000, UBICADO ENTRE LAS CALLES 22 Y 23 Y ENTRE LAS CARRERAS 13 Y 15 DE LA CIUDAD DE MANIZALES **PARÁGRAFO 2:** Manifiesta EL SENA que el bien entregado en Comodato es de su propiedad por haber adquirido el inmueble de mayor extensión mediante cesión que le hiciera el Municipio de Manizales según autorización otorgada por el Honorable Concejo mediante Acuerdo No. 24 del 2 de diciembre de 1958 según consta en la escritura 243 del 2 de febrero de 1959 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, el cual se encuentra registrado en sus inventarios **CLÁUSULA SEGUNDA - DESTINACIÓN.** El bien inmueble descrito en la cláusula primera será destinado por **EL COMODATARIO** única y exclusivamente como sede de la institución educativa Marco Fidel Suarez. Siendo entendido que si se le diese destinación diferente o no pudiese darse el destino prefijado en este contrato, **EL COMODATARIO** notificara por escrito al **COMODANTE** tal situación y el bien revertirá de inmediato al SENA con todas sus mejoras sin que haya derecho a exigir indemnización alguna para **EL COMODATARIO**, y en caso de no hacerlo, **EL SENA** podrá darlo por terminado unilateralmente y por lo tanto **EL COMODATARIO** se obliga a hacer entrega del bien inmueble con todas sus mejoras sin que haya derecho de **EL COMODATARIO** a exigir indemnización alguna **CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO:** El bien dado en comodato es de disposición exclusiva de **EL COMODATARIO**, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. **PARAGRAFO:** La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que hará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN:** El bien objeto del presente **COMODATO** será destinado por el **COMODATARIO**, de manera exclusiva para el funcionamiento de la sede de la institución educativa Marco Fidel Suarez. **CLAUSULA QUINTA - GRATUIDAD:** El presente **COMODATO** es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, El valor del presente **COMODATO** será de DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.517.961.980), equivalentes al 93% del bien inmueble **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Son obligaciones del **COMODATARIO:** Además de las contenidas en el Código Civil y demás normas concordantes, las siguientes: a) Utilizar el inmueble únicamente para los fines previstos en la cláusula segunda, pudiendo **EL COMODANTE**, en caso de contravención de esta obligación, exigir la reparación de todo perjuicio y restitución inmediata del bien, (Art. 2202 Código Civil). b) Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. c) Realizar a sus exclusivas expensas las reparaciones locativas, adecuación, mantenimiento y uso óptimo del predio, previo visto bueno del Supervisor que desiane el SENA, advirtiendo que cualquier mejora que haga en



1712070816

CONTRATO DE COMODATO No. DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL SENA Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

uso de esta obligación accederá al inmueble y sólo podrá ser retirada cuando no sufra menoscabo el inmueble. EL COMODATARIO renuncia a exigir el pago de las mejoras que haga en el predio y que no puedan ser retiradas en la forma prevista en el presente literal. **PARÁGRAFO:** Cada que se concluyan obras que han sido autorizadas por el Supervisor previsto en el presente literal, se levantará acta suscrita por los representantes de las Partes y el Supervisor del SENA, en la que se determinará las obras y los gastos realizados por EL COMODATARIO y las mejoras que podrán ser retiradas por ésta última al concluir el convenio, de conformidad a como hayan sido acordadas con el Supervisor antes de su ejecución. d) Restituir al COMODANTE el bien inmueble objeto de este contrato en buen estado de funcionamiento en que fueron recibidos, al término del plazo acordado, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. e) Pagar el consumo que registren mensualmente los servicios públicos domiciliarios que se encuentren instalados en el inmueble. f) rendir informes periódicos al COMODANTE sobre las actividades que sean ejecutadas al inmueble, el cual deberá ser enviado al supervisor designado por el SENA. g) Realizar mantenimiento de las instalaciones físicas para su conservación en condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades propias de una institución educativa, de conformidad a los términos legales y durante la vigencia del contrato de comodato que se celebrará entre las partes. h) Garantizar los recursos necesarios para cubrir los costos de vigilancia y servicios públicos de las instalaciones del inmueble, que serán destinadas para el funcionamiento de la institución educativa Marco Fidel Suarez. i) Utilizar las instalaciones físicas adscritas al presente contrato únicamente para los fines previstos en el mismo. j) Emplear el mayor cuidado en la Conservación de la infraestructura y demás recursos físicos puestos a su disposición por parte del SENA y velar por el correcto uso de los mismos, poniendo a disposición toda la experiencia y cuidado en su conservación. k) Coordinar con el Supervisor que designe EL SENA todas las mejoras locativas que requiera hacer en el predio las cuales podrá realizar previa concertación con dicho Supervisor. l) Presentar informes periódicos cuando se ejecuten previa autorización del SENA las reparaciones locativas, adecuación, mantenimiento y uso óptimo del predio que utilizará para el desarrollo del Proyecto, previo visto bueno del Supervisor que designe el SENA, advirtiéndole que cualquier mejora que haga en uso de esta obligación accederá al inmueble y sólo podrá ser retirada cuando no sufra menoscabo el inmueble. LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN renuncia a exigir el pago de las mejoras que haga en el predio y que no puedan ser retiradas en la forma prevista en el presente literal. **PARÁGRAFO:** Cada que se concluyan obras que han sido autorizadas por el Supervisor previsto en el presente literal, se levantará acta suscrita por los representantes de las Partes y el Supervisor del SENA, en la que se determinará las obras y los gastos realizados por LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN y las mejoras que podrán ser retiradas por ésta última al concluir el contrato de conformidad a como hayan sido acordadas con el Supervisor antes de su ejecución. q) Restituir al SENA el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación, al término de plazo acordado en el presente contrato de comodato. q) Responder por cualquier



1712070816

CONTRATO DE COMODATO No. DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL SENA Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. r) Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien. s) Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al **COMODANTE** y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del **COMODATARIO** y del **COMODANTE**. t) Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del Contrato y que se encuentren dentro de los límites de la actividad misional de la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DEL SENA:** Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes: a) Entregar el bien objeto de comodato. b) Permitir el uso de los bienes por parte del **COMODATARIO**, para la destinación prevista. c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA DURACION:** El término de duración del presente contrato será de tres (3) años, contados a partir de la legalización del presente contrato, renovables por acuerdo entre las partes por el mismo período inicialmente pactado. **CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los representantes legales del SENA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN afirman bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas por la Ley; así mismo, que no son deudores de ninguna entidad del estado y que se encuentran a paz y salvo con el pago de aportes para fiscales y a los sistemas de salud y seguridad social de empleado alguno. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL COMODATARIO,** no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del **COMODATO**, ni traspasar el contrato a persona alguna, en todo o en parte, sin previa autorización escrita del SENA, según el artículo 41, inciso 3, de la Ley 80 de 1993, ni tampoco podrá realizar ningún tipo de transacción sobre el bien materia del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el SENA dará por terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA – INTERPRETACION DE LAS NORMAS:** Para una recta interpretación del presente contrato entiéndase incorporadas a él todas las disposiciones legales sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EL SENA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, según el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: ENTREGA DEL BIEN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO:** **EL COMODATARIO** se compromete a restituir el bien recibido en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal y natural del mismo, por su uso legítimo, con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres, sin que por ello pueda reclamar ningún tipo de indemnización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La supervisión (o interventoría) del presente contrato estará a cargo del SENA a través del funcionario del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo que el Director del SENA Regional Caldas designe, y tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO**. 2) Examinar e inspeccionar el inmueble cedido en comodato, por medio de personas



1712070816

CONTRATO DE COMODATO No. DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL SENA Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

debidamente autorizadas para ello, con el fin de percatarse del estado de conservación, mantenimiento y destinación del inmueble. 3) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 4) Autorizar las reparaciones locativas y/o mejoras que requiera realizar EL COMODATARIO durante la vigencia del contrato y vigilar técnicamente la realización de las mismas. 5) Velar por que la destinación del inmueble entregado en comodato, se ajuste a los fines previstos en el presente contrato; 6) Las demás funciones específicamente asignadas en el presente contrato, dando aplicación al manual de supervisión de la entidad y la dispuesto en la ley 1474 de 2011 y por parte de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. La supervisión (o interventoría) del presente contrato estará a cargo del Rector del Colegio Marco Fidel Suarez- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente COMODATO, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO SEXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el SENA Y EL COMODATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del COMODATO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente COMODATO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y contraprestación, este se eleve a escrito y se entregue el inmueble de acuerdo con el artículo 41, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – ENTREGA:** La entrega del inmueble se efectuara dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del presente contrato mediante acta suscrita por el funcionario designado por el Director del SENA Regional Caldas, en representación de EL COMODANTE y el funcionario designado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN en calidad de COMODATARIO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la entrega del bien, de conformidad con los artículos 26, del decreto 679 de 1994, y 41, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL COMODATARIO se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al SENA. EL COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COMODATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente COMODATO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por las siguientes causales generando para EL COMODATARIO la obligación de



1712070816

**CONTRATO DE COMODATO No. DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL SENA Y LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

restituir inmediatamente al SENA, el inmueble en comodato: a) por vencimiento del término previsto, si no se prorroga entre las partes; b) Por incumplimiento de EL COMODATARIO de las obligaciones pactadas; c) Por mutuo consentimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN: Una vez suscrito el presente contrato de comodato deben registrarse en el SECOP en la modalidad de contratación directa, en contratos con único proveedor, en otro tipo de contrato y debe indicarse que es un comodato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente COMODATO, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: Francy Alberto Vallejo Berrio Cargo: Profesional Grupo Mixto de Apoyo Administrativo SENA Regional Caldas Dirección: Km. 10 vía al Magdalena Teléfono 3104232130 Correo Electrónico: fvallejo17@sena.edu.co	Nombre: Fredie Duque Cano Cargo: Rector Institución Educativa Marco Fidel Suárez Dirección: Calle 23 N° 14-02 Barrio Colon Teléfono: 3114121490 Correo Electrónico: itmarcofidelsuarez@gmail.com
---	--

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Las actas, acuerdos informes y documentos precontractuales.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato es el municipio de Manizales. Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los 07 DIC 2017 de 2017

SENA

RODRIGO GIRALDO VELÁSQUEZ
Director SENA Regional Caldas
Comodante

EL COMODATARIO

JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA
Secretario de Educación
Comodatario
SECRETARIA DE EDUCACION
MANIZALES 07 DIC 2017

En señal de conocimiento de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, firma el supervisor

FRANCY ALBERTO VALLEJO BERRIO
SUPERVISOR SENA
Proyecto: Gestión Eugenia Cardona Cardona Profesional Dirección SENA Regional Caldas



El empleo
es de todos

Mintrabajo

17-1010

No: 17-2-2020-009293

Manizales,

01/12/2020 6:31:16 p. m.

Señor
Francisco Arturo Vallejo Garcia
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Alcaldía de Manizales

Asunto: Entrega bien inmueble barrio San Jose –
comodato

Respetado doctor Vallejo:

De acuerdo con su comunicación del 26 de noviembre de 2020, en la que manifiesta que los espacios ocupados por el Colegio Marco Fidel Suarez sobre el inmueble en comodato de propiedad del SENA, se encuentran disponibles para su entrega, se propone como fecha para recibirlo el día 7 de diciembre de 2020 a las 2:30 p.m.

Adicionalmente, sobre su solicitud de prórroga para la entrega de la parte del inmueble ocupado por el Centro de Atención a la Infancia, con toda atención, le informo que se considera viable la prórroga por el término de dos meses, es decir, hasta el 7 de febrero de 2021.

Cordialmente,

Firmado
digitalmente
por Jaime
Trejos Londoño

Jaime Trejos Londoño
Director E
SENA Regional Caldas

Copia: Francy Alberto Vallejo Berrio
Cargo: Supervisor Contrato de Comodato
fvallejo17@sena.edu.co fvallejo@sena.edu.co

Copia: Luis Alexander Gómez Arbelaez
Cargo: Arquitecto – Contratista Grupo Mixto Apoyo Administrativo
lgomezar@sena.edu.co

Proyectó: Beatriz Eugenia Londoño Cardona
Cargo: Profesional Dirección Regional



RESOLUCIÓN **1111**

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia”* y el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” – ICBF, creado mediante la Ley 75 de 1968 y regido por el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, tiene por objeto *propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.*

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 21 de la Ley 7° de 1979, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, entre sus funciones se encuentra la de *Promover la atención integral del menor de siete años, así como la (...) protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia (...),* de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 7° de 1979, definen entre las funciones del ICBF, las de *Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad y formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior; (...).*

Que en el mismo sentido, el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, señala que *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...).*

Que la Constitución Política consagró en el artículo 44 los derechos de las niñas y los niños, estableciéndolos como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que en coherencia con las disposiciones de orden constitucional, la Ley 1098 de 2006, establece en el artículo 8° el *interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes,* mientras que el artículo 7° refiere que se entiende por *Protección Integral* de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, *la garantía y cumplimiento de*

RESOLUCIÓN 1111

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia”* y el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”*

estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Finalmente, el artículo 29 de la norma ibídem indica que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años.

Que mediante la Ley 1804 de 2016 se adoptó la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, que estableció como prioridad y compromiso el diseño e implementación de una política de atención integral de la primera infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006.

Que el artículo 2° de la última Ley referida dispone que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, protección y del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, acorde con el literal a. del artículo 4° *ibidem*, define que el desarrollo integral en tanto derecho es *el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía*, siendo esta la finalidad principal de la política estatal para la primera infancia.

Que el artículo 5° *ibidem* define la educación inicial como un *derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, que se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.*

Que en el en el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, se definieron las siguientes funciones para el ICBF, como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población: a) *Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre* y b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (...).*

Que por medio de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, se ha venido prorrogando la emergencia sanitaria hasta 31 de mayo del 2021 y se han adoptado directrices para hacer frente al Covid-19 en los servicios de educación inicial.

RESOLUCIÓN 1111

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia” y el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”

Que en las consideraciones de la Resolución 222 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión al Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, se indicó:

Que hay evidencia del impacto de las acciones en primera infancia, infancia y adolescencia en el curso de la vida, en la trayectoria de las familias y desarrollo de los países, por lo que gestionar el regreso a la presencialidad al entorno educativo es una prioridad de salud pública. Este proceso tiene especial relación con las familias que no cuentan con las condiciones para garantizar el cuidado, ni tienen las herramientas para apoyar los procesos de aprendizajes en casa, propiciando situaciones de riesgo ante la no apertura de las instituciones educativas.

Que en desarrollo de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario, con la implementación del protocolo de bioseguridad del sector educación, garantizar de manera gradual, progresiva y segura el regreso a la presencialidad al entorno educativo, reconocido este como un escenario esencial donde se dinamizan experiencias relacionales y educativas de gran incidencia en el proceso de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, convirtiéndose esto en una oportunidad para promover el cuidado de la salud, prevenir violencias y favorecer la prevención de alteraciones y trastornos en la salud mental (...).

Que en el artículo 2º de la referida Resolución, a través de cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de las resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, resolvió en lo que respecta a la adopción de las medidas en el marco de la emergencia sanitaria lo siguiente:

*“(...) Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:
(...)*

2.3. Ordenar a las entidades territoriales y a los particulares adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad (...).

Que para continuar con la ejecución de los programas misionales, se ha promovido la adopción de medidas de prevención, manejo y contención con ocasión al COVID-19 en los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de niñas y niños de primera infancia y mujeres gestantes en el territorio nacional. Por esta razón, desde la declaratoria de la emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Dirección de Primera Infancia ha venido generando orientaciones sobre las estrategias no presenciales, conforme con lo establecido en los memorandos y documentos técnicos que soportan la flexibilización de la atención, junto con los actos administrativos emanados de la Dirección General que se relacionarán a continuación de forma cronológica y secuencial:

- **Resolución No. 2900 del 16 de marzo de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de

RESOLUCIÓN **1111**

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia” y el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”

Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

- **Resolución No. 3005 del 18 de marzo de 2020**, “Por la cual se adopta el Anexo para la prestación de los servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19, el cual hará parte integral del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y de los Manuales Operativos de las modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia”.
- **Resolución No. 3286 del 20 de abril de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se deroga el artículo 8 de la resolución 2900 del 16 de marzo del 2020 por la cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.
- **Resolución No. 3289 del 20 de abril de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se modifica y adopta el Anexo para la prestación de los servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID-19, el cual hará parte integral del Lineamiento Técnico para Atención a la Primera Infancia y de los Manuales Operativos de las modalidades Comunitaria Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia”.
- **Resolución No. 4414 del 31 de julio de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por La cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 3286 del 20 de abril de 2020 y se extiende la aplicación de las medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.
- **Resolución No. 4415 del 31 de julio de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se modifica la Resolución 3005 del 18 de marzo de 2020, modificada y adicionada por la resolución 3289 del 20 de abril de 2020”.
- **Resolución 7024 del 31 de diciembre de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 3286 del 20 de abril de 2020, modificada por la Resolución 4414 del 31 de julio de 2020 y se extiende la aplicación de las medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.
- **Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2020** de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se modifica la Resolución 3005 del 18 de marzo de 2020, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3289 y 4415 de 2020”.

Que la Resolución 7024 del 31 de diciembre de 2020 de la Dirección General de ICBF, amplió la suspensión de la atención presencial de forma transitoria y excepcional, en las Unidades de

RESOLUCIÓN 1111

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia”* y el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”*

Servicio -UDS-, Unidades Comunitarias de Atención -UCA- y Grupo de Atención -GA- de todas las modalidades y servicios de atención a la Primera Infancia que presta el ICBF a las niñas y los niños entre 0 a 5 años, y las mujeres gestantes, hasta el 28 de febrero de 2021, o en todo caso, mientras persista la prórroga de la emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19, es decir, conforme a la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, donde la emergencia sanitaria se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021.

Que a su vez, mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2020 del ICBF, se mantuvo vigente la aplicación del *Anexo para la prestación de los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19 versión 2*, hasta tanto permanezca la suspensión de la atención de forma presencial en los servicios dirigidos a la primera infancia. Igualmente, se dispuso que durante la vigencia del anexo se podría dar atención presencial bajo el esquema de alternancia, previa autorización y acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia.

Que, en coherencia con lo expuesto, es necesario continuar con las acciones de promoción de los derechos y prevención de posibles situaciones de amenaza, vulneración o inobservancia a estos mismos, y continuar con la garantía del derecho impostergable a la educación inicial, el adecuado aporte nutricional, entre otras estrategias de atención descritas en los anexos adoptados por la presente resolución.

Que en los Manuales Operativos de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, adoptados a través de la Resolución 0356 de 2020 de la Dirección General del ICBF, en el numeral **1.8.1 Adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar pertinencia en la atención**, se señala que en el marco de la flexibilidad de los servicios de atención y partiendo del principio de excepcionalidad, será posible el diseño e implementación de adecuaciones en los esquemas de atención de los servicios de atención, con el fin de garantizar condiciones de pertinencia y calidad en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*. Igualmente, incluye como una de las circunstancias especiales las *Situaciones de emergencia o desastre* y *Situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de los niños y niñas en Primera Infancia y mujeres gestantes*.

Que la prestación de los servicios de Primera Infancia es impostergable, por tanto, mientras el Ministerio de Salud y Protección Social extienda las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por COVID-19, los servicios de Primera Infancia continuarán flexibilizados, hasta tanto permanezca la suspensión de la atención de forma presencial, continua y permanente en los servicios dirigidos a la Primera Infancia, sin que esto impida la apertura gradual de UDS/UCA/GA a la atención presencial bajo el esquema de alternancia, previa autorización y acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia y de acuerdo con las orientaciones que ésta imparta para la (i) identificación (ii) alistamiento, (iii) implementación y (iv) seguimiento y monitoreo del retorno a la atención presencial.

Que conforme lo señalado, es necesario adoptar el *“Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el gobierno nacional de Colombia por causa del COVID – 19”*, el cual contiene las orientaciones, transitorias y



RESOLUCIÓN

1111

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia” y el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”

excepcionales, aplicables a la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral para la niñas, niños y mujeres gestantes que no cumplan con los criterios definidos para asistir a las UDS/UCA/GA de manera presencial, bajo el esquema de alternancia y mientras dure la emergencia sanitaria por causa del COVID-19. Lo anterior con el fin de flexibilizar técnica y operativamente las condiciones de calidad descritas en los manuales operativos de las modalidades de atención a la Primera Infancia del ICBF.

Que así mismo, mediante la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en las instituciones educativas, para el proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a la prestación del servicio educativo en presencialidad bajo el esquema de alternancia.

Que en consideración a las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, donde referencia que el comportamiento de contagio del COVID-19 sugirió menores prevalencias y tasas de afectación en la sintomatología de la enfermedad en la Primera Infancia, el ICBF implementó el proyecto Piloto de Apertura Presencial Excepcional (PAPE) para la reapertura y el retorno gradual a la presencialidad bajo el esquema de alternancia de las mujeres gestantes, niñas y niños entre los 2 y 5 años de edad, adoptando medidas de Distanciamiento Individual Responsable y de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional. Lo anterior de forma escalonada en el país, inicialmente con 10 UDS/UCA de los servicios de primera infancia.

Que a partir de los resultados satisfactorios obtenidos durante los Pilotos de Apertura Presencial Excepcional (PAPE) realizados en el año 2020 en las regionales Antioquia, Atlántico, Bolívar, Guaviare, Nariño y Valle del Cauca en las diferentes modalidades de atención, a través de las acciones y protocolos implementados, las condiciones de los territorios, las variables de señalización, dotación, y el monitoreo a los actores involucrados: niñas, niños, talento humano y familias, contando además con su percepción y opinión de una apertura de los servicios de forma presencial, el ICBF ratifica las directrices impartidas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la contingencia y decide orientar y dar continuidad al retorno gradual a la presencialidad bajo el esquema de alternancia de los servicios de Primera Infancia.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef, a través de un artículo del 15 de enero de 2021 denominado, *Posición frente al regreso de clases presenciales en 2021*, establece:

“A medida que avanza el segundo año de la pandemia por COVID-19, es fundamental priorizar los esfuerzos para regresar a la educación presencial en las mejores condiciones posibles de seguridad en todas las escuelas del país. En caso de necesidad de confinamiento, UNICEF recomienda que las escuelas sean lo último en cerrar y lo primero en abrir cuando las autoridades comiencen a suprimir las restricciones. El impacto del cierre de las escuelas ha sido devastador a nivel mundial, afectando los aprendizajes, la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes. La evidencia muestra que son los chicos y chicas más vulnerables quienes sufren las peores consecuencias.

(...)

RESOLUCIÓN 1111

- 1 MAR 2021

Por la cual se adopta el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia” y el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19”

UNICEF recomienda observar los siguientes principios: de **seguridad**, para las escuelas y centros de cuidado, según los riesgos y el escenario epidemiológico; de **equidad**, para facilitar el regreso de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad; de **aprendizaje y bienestar**, considerando necesidades educativas y de revinculación; de **fortalecimiento de las escuelas**, con el acompañamiento a docentes y cuidadores; y de **flexibilidad**, potenciando diversas modalidades que alternen entre la educación presencial y a distancia, con los recursos necesarios”. (Énfasis añadido)

Que en tal sentido, vale la pena recordar las condiciones de **obligatoriedad, oportunidad, calidad y efectividad** que se deben cumplir en el desarrollo de las estrategias que se adopten a través de estos documentos, lo cual busca propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de niñas y niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género.

Que por lo expuesto, se hace necesario adoptar el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia”, para dar continuidad al retorno gradual a la presencialidad bajo el esquema de alternancia de los servicios de atención a la Primera Infancia, que permitirán ir retomando las dinámicas de las UDS, GA y UCA, garantizando medidas y protocolos de bioseguridad que hagan de estos, entornos seguros y protectores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el gobierno nacional de Colombia por causa del COVID – 19”, el cual contiene las orientaciones de forma transitoria y excepcional, para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral mientras se mantenga la declaración de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional. Dichas orientaciones flexibilizan técnica y operativamente las condiciones de calidad descritas en los manuales operativos de las modalidades de atención a la Primera Infancia del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar el “Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia”, para dar continuidad al retorno gradual a la presencialidad bajo el esquema de alternancia de los servicios de atención a la Primera Infancia, que permitirán ir retomando las dinámicas de las Unidades de Servicio –UDS, Grupos de Atención –GA y Unidades Comunitarias de Atención–UCA, garantizando las medidas y protocolos de bioseguridad que hagan estos entornos seguros y protectores.



RESOLUCIÓN 1111

-1 MAR 2021

Por la cual se adopta el "Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia" y el "Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19"

ARTÍCULO TERCERO. Es obligación de los Directores Regionales, Coordinadores de Grupo y Coordinadores de Centros Zonales, acoger y verificar la aplicación de los Anexos adoptados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, así como los formatos y documentos que hagan parte de estos.

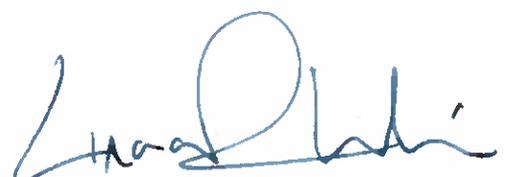
ARTÍCULO CUARTO: El "Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la prestación remota de los servicios atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el gobierno nacional de Colombia por causa del COVID – 19" y el "Anexo de orientaciones técnicas, operativas y financieras para la atención presencial en los servicios de Primera Infancia del ICBF bajo el esquema de alternancia" serán publicados en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga la Resolución 3005 del 18 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

-1 MAR 2021



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Liliana Pulido Villamil  Subdirectora General / Edgar Leonardo Bojacá Castro  Jefe Oficina Asesora Jurídica / Claudia Alejandra Gélvez Ramírez  Directora de Primera Infancia / Laura Cristina Ochoa Foschini  Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.

Revisó: María Mercedes López - Asesora de la Dirección General / Carolina del Pilar Torres Montaña  Subdirección General / Daniel E. Lozano  Coordinador GAJ - Daniela A. Rodríguez  Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica / Alejandro Trujillo Hernández  Contratista Dirección de Primera Infancia / Kelly Celis Bedoya  Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia / Ivón Niño Cortes  Contratista Subdirección de Operaciones para la Atención a la Primera Infancia

Proyectó: Juan de Dios Duarte Sánchez  Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales –
Caldas

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 61
ASUNTO : AUTO ADMITE
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES : ALYSON MANUELA MORENO HINESTROSA Y OTROS
ACCIONADO : ICBF REGIONAL CALDAS Y OTROS
RADICADO : 2021-00178-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso a despacho de la señora juez el presente trámite de acción de tutela informándole que en la fecha y siendo las 8:06 a.m. se comunicó con este despacho judicial la profesional en derecho Liceth Natalia Guapacha Largo, Abogada del **ICBF Regional Caldas**, manifestando que no cuentan con la dirección de correo electrónico de los representantes legales de los niños y niñas que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de la ciudad de Manizales, a fin de realizar la notificación personal del auto interlocutorio No. 60 proferido el 16 de abril de 2021 por este Juzgado.

La Abogado Guapacha Largo previno que la comunicación con los padres de los niños y niñas que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de la ciudad de Manizales, se realiza a través de un grupo creado en la aplicación WhatsApp.

Aunado a lo dicho informó que el operador actualmente encargado del programa de los servicios de la Primera Infancia es la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco**, que tiene como dirección de correo electrónico la cuenta funfecho.choco@hotmail.com.


MARCELA TABARES ARIAS
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 16 de abril de 2021 emitido dentro del presente trámite de acción de tutela, este despacho judicial ordenó al **ICBF Regional Caldas** que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de ese proveído, procediera a notificar dicha providencia a los representantes legales de los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de esta ciudad.

Ahora bien, manifiesta el **ICBF Regional Caldas** que no cuenta con los correos electrónicos de los representantes legales de los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón**, para proceder con la notificación de la mencionada providencia.

No obstante, tal circunstancia no es óbice para no proceder con la notificación ordenada en el auto del 16 de abril de 2021, atendiendo que se puede hacer uso de otros medios o canales de comunicación, tal y como lo previene el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, al señalar que las providencias que se dicten en el trámite de acción de tutela se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

Así pues, al contar con los números de teléfono de los representantes legales de los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón**, el **ICBF Regional Caldas** podrá realizar la notificación del auto del 16 de abril de 2021 a través del medio de comunicación usualmente empleado para brindar información a aquellos, dejando eso sí constancia o prueba de la respectiva notificación. Incluso es viable que la notificación se realice a través de comunicación telefónica con la respectiva constancia de la misma, la cual deberá contener por lo menos fecha, hora, teléfono de contacto, nombre de la persona que atendió la llamada y de quien la realizó.

Ahora bien, con el fin de asegurar que se cumpla la notificación dispuesta por este despacho judicial, se ordenará igualmente al **ICBF Regional**

Caldas, que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a publicar en su portal de internet e instalaciones físicas donde se ubicaba el **CDI Nuevo Colón** copia del auto proferido por este juzgado el 16 de abril de 2021 y allegue prueba de ello dentro del día hábil siguiente a la fijación de la correspondiente publicación.

Por otro lado, se dispondrá la **vinculación** al presente trámite de la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco**, en razón de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y a quien se le concederá un plazo de **dos (02) días hábiles** para descorrer el traslado respectivo.

Así mismo se procederá con la vinculación del **talento humano** de la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** que tengan relación directa con los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de esta ciudad, por lo que se requerirá a la mencionada **Fundación** para que dentro del **día hábil** siguiente a la notificación de este proveído, proceda a notificarles esta providencia y allegue prueba a este despacho judicial de la mencionada notificación, dentro del día hábil siguiente a su realización.

Lo anterior, para que se pronuncien y hagan valer sus derechos, en un término no superior a los **dos (02) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia.

Por otro lado, se ordenará a la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** y al **ICBF Regional Caldas** para que al momento de presentar la contestación a la presente acción constitucional, detallen los planes o programas que han previsto para la prevención, control y contención de la enfermedad COVID-19 en los Centros de Desarrollo Infantil.

Además, deberán informar si actualmente en la ciudad de Manizales se ha implementado la prestación personal de los servicios que se llevan a cabo en los Centros de Desarrollo Infantil en el marco del Programa de la Primera Infancia, en alguno o algunos de ellos, o si por el contrario, esa prestación del servicio se mantiene virtual en todos ellos. Debiendo exponer las razones de tal determinación.

También deberán informar si en los mencionados **Centros de Desarrollo Infantil** se tiene previsto dar aplicación a mecanismos como la alternancia u otras alternativas, a fin de habilitar la prestación de los servicios del Programa de la Primera Infancia de manera presencial.

Así mismo, se deberán detallar en la actualidad cuántos niños son beneficiarios del Programa de la Primera Infancia que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de esta ciudad y si dichas instalaciones son aptas para ser acondicionadas de tal forma que se pueda prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, o si se tiene previsto contratar otra sede física para asegurar tal fin, especificando de ser el caso su ubicación.

Se ordenará así mismo al **Ministerio de Salud y Protección Social** a fin de que aporte con su contestación, estudios o informes que posea sobre el riesgo de transmisión de la enfermedad COVID-19 en centros de educación, formación o atención similares a los Centros de Desarrollo Infantil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al **ICBF Regional Caldas**, que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de esta providencia, proceda a publicar en su portal de internet e instalaciones físicas donde se ubicaba el **CDI Nuevo Colón** copia del auto proferido por este juzgado el 16 de abril de 2021 y allegue prueba de ello dentro del día hábil siguiente a la fijación de la correspondiente publicación.

Lo anterior sin perjuicio de la notificación personal ordenada en auto del 16 de abril de 2021 en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** como también al **talento humano** de la mencionada **Fundación** que tenga relación directa con los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que

venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de la ciudad de Manizales.

TERCERO: ORDENAR a la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** para que dentro del **día hábil** siguiente a la notificación de este proveído, proceda a notificarles esta providencia al **talento humano** de la mencionada **Fundación** que tenga relación directa con los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de la ciudad de Manizales y allegue prueba a este despacho judicial de la mencionada notificación, dentro del día hábil siguiente a su realización.

Se previene a la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** que el incumplimiento de lo aquí ordenado puede conllevar a la imposición de multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso aplicable a este trámite por virtud de lo señalado en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

CUARTO: PREVENIR a la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** y al **talento humano** de la mencionada **Fundación** que tenga relación directa con los niños y niñas que hacen parte del programa de la **Primera Infancia** que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de la ciudad de Manizales, que cuentan con un término de **dos (2) días** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la **Fundación para el Fomento de la Educación en el Choco** y al **ICBF Regional Caldas**, para que al momento de dar contestación de la presente acción constitucional, detallen los planes o programas que han previsto para la prevención, control y contención de la enfermedad COVID-19 en los Centros de Desarrollo Infantil.

Además, deberán informar si actualmente en la ciudad de Manizales se ha implementado la prestación personal de los servicios que se llevan a

cabo en los Centros de Desarrollo Infantil en el marco del Programa de la Primera Infancia, o si por el contrario, esa prestación del servicio se mantiene virtual en todos ellos. Debiendo exponer las razones de tal determinación.

También deberán informar si en los mencionados Centros de Desarrollo Infantil se tiene previsto dar aplicación a mecanismos como la alternancia u otras alternativas, a fin de habilitar la prestación de los servicios del Programa de la Primera Infancia de manera presencial.

Así mismo, se deberán detallar en la actualidad cuántos niños son beneficiarios del Programa de la Primera Infancia que venían siendo atendidos en el **CDI Nuevo Colón** de esta ciudad y si dichas instalaciones son aptas para ser acondicionadas de tal forma que se pueda prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, o si se tiene previsto contratar otra sede física para asegurar tal fin, especificando de ser el caso su ubicación.

SEXTO: ORDENAR al **Ministerio de Salud y Protección Social** a fin de que aporte con su contestación, estudios o informes que posea sobre el riesgo de transmisión de la enfermedad COVID-19 en centros de educación, formación o atención similares a los Centros de Desarrollo Infantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Juez